



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(05/05/2021)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD AL INTERIOR DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 7005 (B7005005) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

**CONSIDERANDO QUE:**

La sociedad **CERROMATOSO S.A.**, con Nit **860.069.378-6**, representada legalmente por el señor **RICARDO ESCOBAR PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **70.109.614**, o por quien haga sus veces, es titular del contrato de Concesión Minera No.**7005**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **TARAZÁ** de este Departamento, suscrito el 09 de diciembre de 2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 07 de diciembre de 2011, con el código:**B7005005**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería - ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

Por lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. **4600010851**, cuyo objeto es el *apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia*.



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(05/05/2021)**

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. **2021020007959 del 22 de febrero de 2021**, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

“(…)

**2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.**

*Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:*

**2.1 CANON SUPERFICIARIO.**

*En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del Contrato de Concesión No. 7005.*

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 1 (Exploración)	07/12/2011	06/12/2012	\$28.596.257	06/05/2010	Auto del 25/08/2010 notificado por estado No 979 fijado y desfijado el 27/08/2010
Anualidad 2 (Exploración)	07/12/2012	11/08/2013	\$31.458.709	07/12/2012	Auto del 24/07/2013 notificado por estado No 1147 fijado y desfijado el 26/07/2013
<b>Suspensión de obligaciones</b>	12/08/2013	12/05/2014			Resolución No. 111193 del 26/11/2013
<b>Suspensión de obligaciones</b>	13/05/2014	18/12/2014			Resolución No. 114250 del 26/06/2014
<b>Suspensión de obligaciones</b>	19/12/2014	27/01/2016			Resolución No. 201500292665 del 19/08/2015



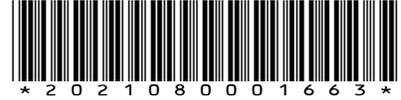
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)	Aprobación
	Desde	Hasta			
<b>Suspensión de obligaciones</b>	28/01/2016	10/07/2017			Resolución No. 2017060027250 del 31/01/2017, modificado por la Resolución No. 2019060049864 del 31/05/2019
Continuación Anualidad 2 (Exploración)	11/07/2017	05/11/2017	\$31.458.709	07/12/2012	Auto del 24/07/2013 notificado por estado No 1147 fijado y desfijado el 26/07/2013
Anualidad 3 (Exploración)	06/11/2017	02/08/2018	\$108.298.803	06/02/2020	<b>Pendiente de evaluación. Pago por concepto de 3 anualidad de exploración y 1 anualidad de construcción y montaje.</b>
<b>Suspensión de obligaciones</b>	03/08/2018	02/02/2019			Resolución No. 2019060038160 del 13/03/2019
Continuación Anualidad 3 (Exploración)	03/02/2019	05/05/2019	\$108.298.803	06/02/2020	<b>Pendiente de evaluación. Pago por concepto de 3 anualidad de exploración y 1 anualidad de construcción y montaje.</b>
Anualidad 1 (Construcción y montaje)	06/05/2019	24/03/2020	\$108.298.803	06/02/2020	<b>Pendiente de evaluación. Pago por concepto de 3 anualidad de exploración y 1 anualidad de construcción y montaje.</b>
<b>Suspensión de obligaciones</b>	25/03/2020	31/05/2020			Resolución No. 2020060027883 del 21/07/2020
Continuación anualidad 1 (Construcción y Montaje)	01/06/2020	11/08/2020	\$108.298.803	06/02/2020	<b>Pendiente de evaluación. Pago por concepto de 3 anualidad de exploración y 1 anualidad de construcción y montaje.</b>
Anualidad 2 (Construcción y montaje)	12/08/2020	11/08/2021			No reposa pago



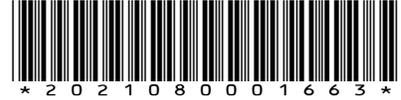
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(05/05/2021)**

El titular allegó mediante oficio con radicado No. 2020010056461 del 14 de febrero de 2020, respuesta al requerimiento efectuado mediante Auto No. 2019080010414 del 16 de diciembre de 2019 (Revocado en su integridad mediante Resolución No. 2020010224199 del 02 de marzo de 2020) adjuntando pago bajo protesto por valor de **\$108.298.803** a través del comprobante No. 8042664 consignado el 06 de febrero de 2020 correspondiente al canon superficiario de la tercera anualidad de exploración y primera anualidad de construcción y montaje con los intereses causados hasta el 06 de febrero de 2020.

Teniendo en cuenta el pago efectuado por el titular se procede a realizar la evaluación del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de exploración causada el día 06 de noviembre de 2017 y la primera anualidad de construcción y montaje causada el 06 de mayo de 2019:

- Tercera anualidad de exploración

La tercera anualidad de la etapa de exploración se causó el día 06 de noviembre de 2017, por lo que el valor del canon superficiario correspondiente a esta anualidad es de **CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$40.951.564)**, de acuerdo con el siguiente cálculo:

<b>TABLA PARA CALCULO DE CANON SUPERFICIARIO</b>	
<b>Canon superficiario tercer año de exploración</b>	<b>Año (2017)</b>
Salario mínimo mes para el año causado	\$ 737,717.00
Salario mínimo diario para el año causado	\$ 24,590.57
Área (hectáreas) de acuerdo con la minuta de contrato	1.665,3361
Cálculo del canon superficiario	\$40.951.564

Una vez revisado el pago por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de exploración, realizado el 06 de febrero de 2020, se evidencia que el cumplimiento de dicha obligación se realizó de manera extemporánea, por lo cual se procede a realizar el cálculo de los intereses moratorios causados.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor del Departamento de Antioquia se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el Concepto No. 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería.

<b>CALCULO DE INTERESES CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS</b>						
<b>Concepto</b>	<b>Fecha límite de pago</b>	<b>Capital (valor a pagar)</b>	<b>Días de mora</b>	<b>Fecha de pago</b>	<b>Tasa interés</b>	<b>Valor intereses</b>
Canon superficiario tercera anualidad de exploración.	05/11/2017	\$40.951.564	823	06/02/2020	0.12	\$11.028.112



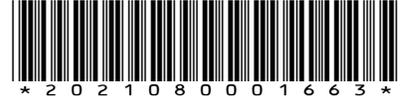
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(05/05/2021)**

**(\$ 108.298.803 - \$ 11.028.112) - \$ 40.951.564 = \$ 56.319.127**

Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración allegado por el titular el día 14 de febrero de 2020, por un valor de **CIENTO OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/L (\$ 108.298.803)**, de los cuales **CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$51.979.676)** corresponden al valor de la citada anualidad con sus respectivos intereses.

- Primera anualidad de Construcción y Montaje

La primera anualidad de la etapa de construcción y montaje se causó el día 06 de mayo de 2019, por lo que el valor del canon superficiario correspondiente a esta anualidad es de **CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS M.L. (\$45.969.721)**, de acuerdo con el siguiente cálculo:

<b>TABLA PARA CALCULO DE CANON SUPERFICIARIO</b>	
<b>Canon superficiario primer año de construcción y montaje</b>	<b>Año (2019)</b>
Salario mínimo mes para el año causado	\$ 828,116.00
Salario mínimo diario para el año causado	\$ 27,603.87
Área (hectáreas) de acuerdo con la minuta de contrato	1.665,3361
Cálculo del canon superficiario	\$45.969.721

Una vez revisado el pago por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de construcción y montaje, realizado el 06 de febrero de 2020, se evidencia que el cumplimiento de dicha obligación se realizó de manera extemporánea, por lo cual se procede a realizar el cálculo de los intereses moratorios causados.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor del Departamento de Antioquia se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el Concepto No. 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería.

<b>CALCULO DE INTERESES CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS</b>						
<b>Concepto</b>	<b>Fecha límite de pago</b>	<b>Capital (valor a pagar)</b>	<b>Días de mora</b>	<b>Fecha de pago</b>	<b>Tasa interés</b>	<b>Valor intereses</b>
Canon superficiario tercera anualidad de exploración.	05/05/2019	\$45.969.721	277	06/02/2020	0.12	\$4.128.653

**(\$ 56.319.127 - \$ 4.128.653) - \$ 45.969.721 = \$ 6.220.753**



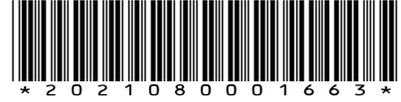
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje allegado por el titular el día 14 de febrero de 2020, por un valor de **CIENTO OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/L (\$ 108.298.803)**, de los cuales **CINCUENTA MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$50.098.374)** corresponden al valor de la citada anualidad con sus respectivos intereses.

El titular cuenta con un saldo a favor de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$6.220.753)** por concepto del pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de exploración y la primera anualidad de construcción y montaje.

- Segunda anualidad de construcción y montaje

El titular ADEUDA la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS UN PESOS M.L. (\$48.727.901)**, correspondiente al canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje causada desde el día 12 de agosto de 2020, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, según el siguiente cálculo:

<b>TABLA PARA CALCULO DE CANON SUPERFICIARIO</b>	
<b>Canon superficiario segundo año de construcción y montaje</b>	<b>Año (2020)</b>
Salario mínimo mes para el año causado	\$ 877,803.00
Salario mínimo diario para el año causado	\$ 29,260.10
Área (hectáreas) de acuerdo con la minuta de contrato	1.665,3361
Cálculo del canon superficiario	\$48.727.901

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

**Nota:** La evaluación anterior, estará sujeta al pronunciamiento que el área jurídica realice frente a las siguientes solicitudes de prórroga de suspensión de obligaciones y/o recursos de reposición interpuestos por el titular frente a los periodos de suspensión declarados y el tiempo que efectivamente se determine por jurídica en que el Contrato de Concesión estuvo suspendido.

- Mediante radicado No. 2017010217870 del 14 de junio de 2017, el titular solicitó prórroga de suspensión temporal de obligaciones.
- Mediante radicado No 20185600536812 del 07 de septiembre de 2018 allego oficio solicitando fueran resueltas las solicitudes de prórroga de suspensión de obligaciones presentadas el 14 de junio del 2017 y 11 de diciembre del 2017.
- Mediante radicado No 2019-5-106 del 10 de enero de 2019 el titular allegó solicitud de prórroga de la suspensión de obligaciones.
- Mediante radicado No 2019-5-187 del 14 de enero de 2019, el titular allegó reiteración a la solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones.
- Mediante radicado No. 2019010190870 del 21 de mayo de 2019 el titular allego recurso de reposición contra la resolución No 2019060038160 del 13 de marzo del 2019 por la que se declaró suspensión de obligaciones



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

del 03 de agosto del 2018 al 02 de febrero del 2019, solicitando que se declare la suspensión de obligaciones presentadas los días 14 de junio de 2017, 11 de diciembre de 2017, 6 de julio de 2018 y 10 de enero de 2019.

- La Agencia Nacional de Minería, da traslado por competencia mediante radicado No. 2020010114580 del 27 de abril de 2020, de la solicitud presentada por el titular minero frente al trámite adelantado por el despacho frente a las solicitudes de prórroga de suspensión de obligaciones presentadas el 10 de enero, 20 junio y 05 de diciembre de 2019 mediante radicados No. 2019-5-106, 20195500837882 y 2019-5-6427, respectivamente.
• Mediante oficio con radicado No. 2020010197167 del 20 de julio de 2020, el titular minero allegó reiteración de la solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones.
• Mediante oficio con radicado No. 2020010224199 del 20 de agosto de 2020, el titular allegó recurso de reposición contra la Resolución No. 2020060027883 del 21 de julio de 2020 que declaró la suspensión de obligaciones entre el 25 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2020.

El titular minero del Contrato de Concesión No. 7005 no se encuentra al día por concepto de Canon Superficial.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL

Teniendo en cuenta que el título no tiene PTO aprobado y NO tiene licencia ambiental, la póliza se evaluará teniendo en cuenta la inversión del último año de exploración, teniendo en cuenta lo establecido en el concepto con radicado No. 20161200033281 del 08 de febrero de 2016 de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería por medio del cual se reglamentó esta directriz.

2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001

Mediante radicado No. 2020010340989 del 18 de noviembre de 2020, el titular allegó Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 1000169900401, expedida por Seguros Comerciales Bolívar S.A., con vigencia desde el 17 de noviembre de 2020 y el 17 de noviembre de 2021, con valor asegurado de CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$4.519.895).

Table with 3 columns: Field, Value, and Reference. Includes details for 'Póliza Minero Ambiental Contrato de Concesión No. 7005' such as date (18 de noviembre de 2020), radicado number (2020010340989), policy number (1000169900401), value insured (\$4.519.895), company (Seguros Comerciales Bolívar S.A.), beneficiary (DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA), and validity dates (Desde: 17/11/2020, Hasta: 17/11/2021). Includes an 'OBJETO DE LA PÓLIZA' section describing the guarantee of mining and environmental obligations.



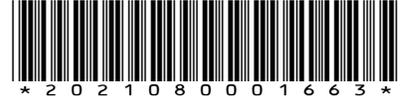
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

<b>Etapa contractual:</b>	Construcción y montaje			
<b>Valor asegurado:</b>	Níquel y sus concentrados	5%	\$90.397.900	\$4.519.895
<b>CONCEPTO</b>				
Se recomienda NO APROBAR la póliza No. 1000169900401, expedida por Seguros Comerciales Bolívar S.A., con vigencia desde el 17 de noviembre de 2020 y el 17 de noviembre de 2021, con valor asegurado de <b>CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$4.519.895)</b> , toda vez que se encontró que la misma no cumple con asegurar el periodo contractual en el que se encuentra el Contrato de Concesión Minera, es decir, la etapa de Construcción y Montaje. Por lo anterior, se recomienda REQUERIR al titular para que presente la modificación de la póliza teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:				
BENEFICIARIO:		DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0		
TOMADOR:		CERRO MATOSO S.A. NIT 860.069.378-6		
ASEGURADO:		DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0		
MONTO A ASEGURAR:		5% *\$ 90.397.900 = \$4.519.895		
El valor de la póliza minero-ambiental a constituirse es de <b>CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$4.519.895)</b> , para la segunda anualidad de construcción y montaje.				

**Nota:** La evaluación anterior, estará sujeta al pronunciamiento que el área jurídica realice frente a las solicitudes de prórroga de suspensión de obligaciones y/o recursos de reposición interpuestos por el titular frente a los periodos de suspensión declarados, relacionadas en el numeral 2.1 y 2.10 del presente concepto técnico y el tiempo que efectivamente se determine por jurídica en que el Contrato de Concesión estuvo suspendido.

El titular minero del Contrato de Concesión No. 7005 **no se encuentra** al día con la obligación.

### 2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS

Se recomienda REQUERIR al titular el Programa de Trabajos y Obras – P.T.O., teniendo en cuenta que la etapa de exploración finalizó el 05 de mayo de 2019 y este no reposa en el expediente.

De igual forma se le recuerda al titular que el Programa de Trabajo y Obras-PTO, debe ser presentado bajo los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, las Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente, el Decreto 035 de 1994 emitido por la Presidencia de la República de Colombia, por el cual se dicta disposiciones en materia de seguridad minera, la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares



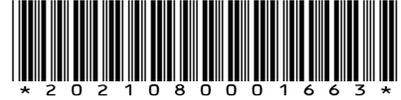
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND, la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica, la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas y/o Decreto 2222 del 05 de Noviembre de 1993 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto (según aplique para el tipo de minería).

**Nota:** La recomendación anterior, estará sujeta al pronunciamiento que el área jurídica realice frente a las solicitudes de prórroga de suspensión de obligaciones y/o recursos de reposición interpuestos por el titular frente a los periodos de suspensión declarados, relacionadas en el numeral 2.1 y 2.10 del presente concepto técnico y el tiempo que efectivamente se determine por jurídica en que el Contrato de Concesión estuvo suspendido.

El titular minero del Contrato de Concesión No. 7005 **no se encuentra** al día con la obligación.

**2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.**

Se recomienda REQUERIR al titular el acto administrativo que otorga la Licencia Ambiental emitido por la autoridad ambiental competente o el certificado del estado de trámite de la misma.

**Nota:** La recomendación anterior, estará sujeta al pronunciamiento que el área jurídica realice frente a las solicitudes de prórroga de suspensión de obligaciones y/o recursos de reposición interpuestos por el titular frente a los periodos de suspensión declarados, relacionadas en el numeral 2.1 y 2.10 del presente concepto técnico y el tiempo que efectivamente se determine por jurídica en que el Contrato de Concesión estuvo suspendido.

El titular minero del Contrato de Concesión No. 7005 **no se encuentra** al día con la obligación.

**2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.**

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 07 de diciembre de 2011, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2013	Auto No 201500007552 del 28/12/2015	2012	Auto No 201500007552 del 28/12/2015



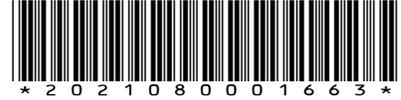
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(05/05/2021)**

	2013	Auto No 201500007552 del 28/12/2015
--	------	--

SE ATIENDE el concepto técnico No 1255828 del 30 de mayo del 2018 en cuanto a la recomendación de APROBAR el FBM semestral del 2012.

Se procede a realizar la evaluación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2018 y 2019, así como los Formatos Básicos Mineros Anuales 2017 y 2018, allegados por el titular mediante oficio con radicado No. 2020010056461 del 14 de febrero de 2020.

Se acusa recibo de los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2016 y 2017, así como del Formato Básico Minero Anual 2016, allegados por el titular mediante oficio con radicado No. 2020010056461 del 14 de febrero de 2020, los cuales no serán objeto de evaluación, toda vez que para estos períodos el Contrato de Concesión No. 7005 tenía suspensión de obligaciones otorgada por la Autoridad Minera.

FORMATOS BÁSICOS MINEROS SEMESTRALES							
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL			PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS [1]	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM [2]	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II				
2018	Níquel	N/A	N/A	N/A	0	0	SE ACEPTA
2019	Níquel	N/A	N/A	N/A	0	0	SE ACEPTA

Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018 y 2019, radicado en la herramienta SI MINERO, y allegados mediante oficio con radicado No. 2020010056461 del 14 de febrero de 2020, con número de solicitud FBM2020021248102 y FBM2020021248104, respectivamente, dado que se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad del titular.

FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES									
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL					PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS [1]	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM [2]	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II	III	IV				
2017	Níquel	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	0	0	SE ACEPTA
2018	Níquel	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	0	0	SE ACEPTA

Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017 y 2018, radicado en la herramienta SI MINERO y allegados mediante oficio con radicado No. 2020010056461 del 14 de febrero de 2020, con número de solicitud FBM2020021248101 y FBM2020021248103, dado que se encuentran bien diligenciados y refrendados por el profesional y presente el anexo B.6.2 Planos de labores del año reportado.



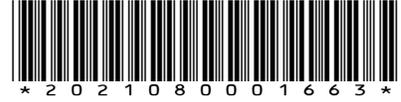
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(05/05/2021)**

Se recomienda REQUERIR el Formato Básico Minero Anual 2011, toda vez que este no reposa dentro del expediente del Contrato de Concesión No. 7005.

Se recomienda REQUERIR el Formato Básico Minero Anual 2019, toda vez que consultado vía web el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, no se evidenció su presentación.

Se le recuerda al titular que referente a la presentación de los ajustes o requerimientos en cuanto al Formato Básico Minero, se deben realizar vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 artículo 4.

**Nota:** La evaluación anterior, estará sujeta al pronunciamiento que el área jurídica realice frente a las solicitudes de prórroga de suspensión de obligaciones y/o recursos de reposición interpuestos por el titular frente a los periodos de suspensión declarados, relacionadas en el numeral 2.1 y 2.10 del presente concepto técnico y el tiempo que efectivamente se determine por jurídica en que el Contrato de Concesión estuvo suspendido.

El titular minero del Contrato de Concesión No. 7005 **no se encuentra** al día con la obligación.

## **2.6 REGALÍAS.**

No aplica la obligación toda vez que el Contrato de Concesión No. 7005 se encuentra en la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.

## **2.7 SEGURIDAD MINERA.**

Mediante Concepto Técnico No. 1276073 del 09 de octubre de 2019, se consideró como VISITA FALLIDA la inspección de campo programa para el 09 de septiembre de 2019, “dado que, en las zonas de influencia del área del título, se presentan situaciones delicadas de orden público, por lo tanto, la Alcaldía de Taraza a restringido el acceso a estas zonas para proteger la integridad de las personas y emitió certificado de orden público manifestando la situación”

## **2.8 RUCOM.**

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. 7005 **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

## **2.9 PAGO DE MULTAS.**

El titular allegó mediante oficio con radicado No. 2020010056461, del 14 de febrero de 2020 respuesta al pago de multa impuesto por Auto No. 2019080010414 del 16 de diciembre de 2019, adjuntando pago bajo protesto de la multa impuesta por valor de \$11.850.341 a través del comprobante de pago No. 8042661 consignada el 06 de febrero de 2020.



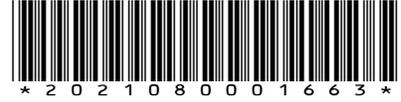
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(05/05/2021)**

Posteriormente, mediante Resolución No. 2020010224199 del 02 de marzo de 2020, notificada por Edicto, fijado el 10 de agosto de 2020 y desfijado el 14 de agosto de 2020, se resolvió revocar en su integridad el Auto No. 2019080010414 del 16 de diciembre de 2019.

Teniendo en cuenta lo anterior, no es procedente la evaluación del pago por concepto de multa allegado por el titular mediante radicado No. 2020010056461, del 14 de febrero de 2020.

### **2.10 TRAMITES PENDIENTES.**

Las siguientes solicitudes se encuentran **PENDIENTES POR RESOLVER.**

- Mediante radicado No. 2017010217870 del 14 de junio de 2017, el titular solicitó prórroga de suspensión temporal de obligaciones.
- Mediante radicado No 20185600536812 del 07 de septiembre de 2018 allego oficio solicitando fueran resueltas las solicitudes de prórroga de suspensión de obligaciones presentadas el 14 de junio del 2017 y 11 de diciembre del 2017.
- Mediante radicado No 2019-5-106 del 10 de enero de 2019 el titular allegó solicitud de prórroga de la suspensión de obligaciones.
- Mediante radicado No 2019-5-187 del 14 de enero de 2019, el titular allegó reiteración a la solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones.
- Mediante radicado No. 2019010190870 del 21 de mayo de 2019 el titular allego recurso de reposición contra la resolución No 2019060038160 del 13 de marzo del 2019 por la que se declaró suspensión de obligaciones del 03 de agosto del 2018 al 02 de febrero del 2019, solicitando que se declare la suspensión de obligaciones presentadas los días 14 de junio de 2017, 11 de diciembre de 2017, 6 de julio de 2018 y 10 de enero de 2019.
- La Agencia Nacional de Minería, da traslado por competencia mediante radicado No. 2020010114580 del 27 de abril de 2020, de la solicitud presentada por el titular minero frente al trámite adelantado por el despacho frente a las solicitudes de prórroga de suspensión de obligaciones presentadas el 10 de enero, 20 junio y 05 de diciembre de 2019 mediante radicados No. 2019-5-106, 20195500837882 y 2019-5-6427, respectivamente.
- Mediante oficio con radicado No. 2020010197167 del 20 de julio de 2020, el titular minero allegó reiteración de la solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones.
- Mediante oficio con radicado No. 2020010224199 del 20 de agosto de 2020, el titular allegó recurso de reposición contra la Resolución No. 2020060027883 del 21 de julio de 2020 que declaró la suspensión de obligaciones entre el 25 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2020.

### **2.11 ALERTAS TEMPRANAS**

Se le recuerda al titular que se encuentra próximo a vencer la presentación del Formato Básico Minero Anual 2020, el cual debe ser presentado vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

### **3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. 7005 se concluye y recomienda:



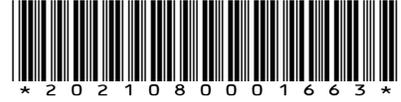
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

**Nota:** Las siguientes conclusiones y recomendaciones, estarán sujetas al pronunciamiento que el área jurídica realice frente a las solicitudes de prórroga de suspensión de obligaciones y/o recursos de reposición interpuestos por el titular frente a los periodos de suspensión declarados, relacionadas en el numeral 2.1 y 2.10 del presente concepto técnico y el tiempo que efectivamente se determine por jurídica en que el Contrato de Concesión No. 7005 estuvo suspendido.

- 3.1 **APROBAR** el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración y la primera anualidad de construcción y montaje, allegado por el titular el día 14 de febrero de 2020, por un valor de **CIENTO OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/L (\$ 108.298.803)**, de los cuales **CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$51.979.676)** corresponden al valor de la tercera anualidad de exploración con sus respectivos intereses y **CINCUENTA MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$50.098.374)** corresponden al valor de la primera anualidad de construcción y montaje con sus respectivos intereses.
- 3.2 El titular cuenta con un saldo a favor de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$6.220.753)** por concepto del pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de exploración y la primera anualidad de construcción y montaje.
- 3.3 El titular **ADEUDA** la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS UN PESOS M.L. (\$48.727.901)**, correspondiente al canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje causada desde el día 12 de agosto de 2020, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago
- 3.4 **REQUERIR** al titular para que corrija la póliza No. 1000169900401, expedida por Seguros Comerciales Bolívar S.A., con vigencia desde el 17 de noviembre de 2020 al 17 de noviembre de 2021, con valor asegurado de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$4.519.895)**, atendiendo las especificaciones del numeral 2.2.1. del presente concepto técnico.
- 3.5 **REQUERIR** al titular el Programa de Trabajos y Obras – P.T.O, teniendo en cuenta que la etapa de exploración finalizó el 05 de mayo de 2019 y este no reposa en el expediente.
- 3.6 **REQUERIR** al titular el acto administrativo que otorga la Licencia Ambiental emitido por la autoridad ambiental competente o el certificado del estado de trámite de la misma.
- 3.7 **REQUERIR** el Formato Básico Minero Anual 2011, toda vez que este no reposa dentro del expediente del Contrato de Concesión No. 7005
- 3.8 **SE ATIENDE** el concepto técnico No 1255828 del 30 de mayo del 2018 en cuanto a la recomendación de **APROBAR** el FBM semestral del 2012



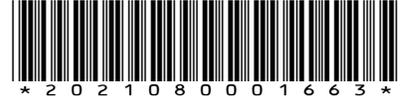
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(05/05/2021)**

- 3.9 **APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018 y 2019, radicado en la herramienta SI MINERO, y allegados mediante oficio con radicado No. 2020010056461 del 14 de febrero de 2020, con número de solicitud FBM2020021248102 y FBM2020021248104, respectivamente, dado que se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad del titular.
- 3.10 **APROBAR** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017 y 2018, radicado en la herramienta SI MINERO y allegados mediante oficio con radicado No. 2020010056461 del 14 de febrero de 2020, con número de solicitud FBM2020021248101 y FBM2020021248103, dado que se encuentran bien diligenciados y refrendados por el profesional y presento el anexo B.6.2 Planos de labores del año reportado.
- 3.11 Se acusa recibo de los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2016 y 2017, así como del Formato Básico Minero Anual 2016, allegados por el titular mediante oficio con radicado No. 2020010056461 del 14 de febrero de 2020, los cuales no serán objeto de evaluación, toda vez que para estos periodos el Contrato de Concesión No. 7005 tenía suspensión de obligaciones otorgada por la Autoridad Minera.
- 3.12 **REQUERIR** el Formato Básico Minero Anual 2019, toda vez que consultado vía web el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, no se evidenció su presentación
- 3.13 El Contrato de Concesión No. 7005 **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

*Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 7005 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día.*

*Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.*

(...)"

Para iniciar, con relación al pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje y el Formato Básico Minero anual de 2019, el PTO y la Licencia ambiental esta delegada se aparta de efectuar los requerimientos contemplados en el Concepto Técnico traslado toda vez que se debe dar continuidad a las solicitudes de suspensión temporal de obligaciones presentadas por el titular, que se relacionan a continuación:

- Mediante oficio radicado No. 2020010197167 del 20 de julio de 2020, a través del cual la sociedad titular minero reitera una solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones.
- Mediante oficio con radicado No. 2020010224199 del 20 de agosto de 2020, el titular allegó recurso de reposición contra la Resolución No.2020060027883 del 21 de julio de 2020 que declaró la suspensión de obligaciones entre el 25 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2020.
- Mediante el oficio No 2020010056490 del 14 de febrero de 2020 presentó recurso de reposición contra la Resolución No 2019080010414 del 16 de diciembre de 2019.



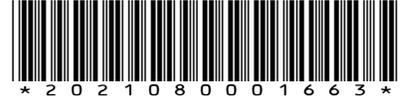
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

- Mediante oficio No 2020010048715 del 02 de octubre de 2020 la sociedad titular presenta solicitud de revocatoria directa contra la Resolución No 2019060156414 del 26 de septiembre de 2019.

El procedimiento anterior debe surtir, ya que de ser aprobadas las solicitudes presentadas por el titular modificaría sustancialmente las obligaciones contractuales a cargo de este. No obstante, se le ADVIERTE al titular minero que, de resultar confirmadas las Resoluciones recurridas, deberá allegar las obligaciones causadas y pendientes por cumplir.

Visto lo anterior, es importante examinar lo dispuesto en los artículos: 112, 280, 288, 336 y 339 de la Ley 685 de 2001 que señalan:

"(...)

**Artículo 112. Caducidad.** *El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

*f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda.*

(...)

**Artículo 280. Póliza minero-ambiental.** *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*

*El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:*

*c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.*

(...)

**Artículo 288. Procedimiento para la caducidad.** *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.*

**Artículo 336. Sistema Nacional de Información Minera.** *El Gobierno establecerá un Sistema de Información Minera sobre todos los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional y los espacios marítimos jurisdiccionales, y sobre la industria minera en general. Para ello se diseñarán los mecanismos que permitan la coordinación necesaria entre los organismos públicos y privados especializados en investigación geológica-minera que conduzcan a la obtención de los objetivos señalados en el presente Capítulo.*



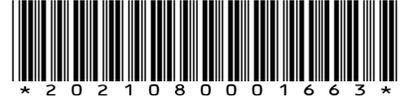
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

**Artículo 339. Carácter de la información minera.** Declárese de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros, y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costa alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que posean o procesen información relativa a la riqueza minera o la industria extractiva deberán suministrarla a la autoridad minera.

(...)"

De otro lado, **en lo relacionado con las obligaciones económicas**, y teniendo en cuenta lo expuesto, observamos que la terminación de un Contrato de Concesión Minera por la declaratoria de su caducidad, se dará exclusivamente según las voces del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por las causales taxativamente allí establecidas, dentro de las cuales, se señalan las que se encuentran en el literal **f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda.**

Ahora, sobre la garantía, es importante precisar que una vez se celebra el Contrato de Concesión minera el titular debe constituir la Póliza Minero Ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales y el pago de las multas y la caducidad. Subsiste la obligación de reponer dicha garantía durante la vigencia del contrato.

Obra en el expediente la Póliza Minero Ambiental No. 000169900401, emitida por Seguros Comerciales Bolívar S.A., con vigencia desde el 17 de noviembre de 2020 al 17 de noviembre de 2021, la cual al ser evaluada se consideró técnicamente no aceptable, por esta razón la sociedad titular deberá corregir la garantía bajo los criterios técnicos y económicos establecidos en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico trasladado.

Por lo expuesto, se requerirá al titular minero, **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, corrija la Póliza Minero Ambiental, atendiendo las especificaciones señaladas en el Concepto Técnico transcrito. Lo anterior, en atención a lo establecido en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

Ahora bien, **en lo relacionado con las obligaciones técnicas**, es preciso señalar:

Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano "SIMCO" y se adopta el **Formato Básico Minero-FBM**", se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 002, que sobre el particular expresa:

"(...)



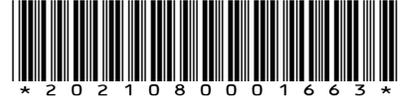
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(05/05/2021)**

**Artículo 14.** *Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. El FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.*

(...)"

A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero- FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:

(...)"

*Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 18 1756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:*

*Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:*

*a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;*

*b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.*

(...)"



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(05/05/2021)**

Los Formatos Básicos Mineros son una herramienta que tiene la Autoridad Minera para recopilar información relativa a la riqueza minera del país, por ende, en caso de que la Autoridad Minera así lo determine, cualquier persona, incluyendo los beneficiarios de Autorizaciones Temporales, se encuentran en la obligación de presentar dicha información tal y como lo ordena el artículo citado.

Es decir, se considerará atendida la obligación legal de presentar dichos formatos, en el momento que sean presentados y diligenciados en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.

Por lo anterior, es procedente analizar lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, los cuales manifiestan lo siguiente:

“(…)

**Artículo 115. Multas.** *Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.*

**Artículo 287. Procedimiento sobre multas.** *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código.*

(…)”

Por su parte, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, señala:

“(…)”

**ARTÍCULO 111. MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LOS TITULARES MINEROS.** *Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.*

(…)”

Asimismo, la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, estipula en su artículo 1:



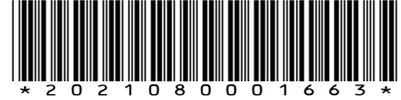
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

(...)

**ARTÍCULO 1. SUJETOS DE LA MULTA.** *Serán sujetos de multa los beneficiarios de los títulos mineros otorgados bajo la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas, al igual que aquellos beneficiarios de los títulos mineros otorgados con anterioridad a la expedición de dicha ley, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 349 ibídem se acogieron a lo establecido en este código, que incumplan las obligaciones emanadas del título minero que no sean catalogadas como causales de caducidad. Igualmente serán sujetos de multa, los beneficiarios de cualquier Autorización Temporal que incumplan con las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento de las mismas.*

(...)"

Adicionalmente, resulta procedente **RECORDARLE** al titular minero, en relación a los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales, que el concesionario minero tiene la obligación de suministrar la información técnica y económica requerida en este formato, se deberán presentar vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM de la plataforma ANNA MINERIA y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

Es por lo anterior, que esta Delegada procederá a requerir **BAJO APREMIO DE MULTA** a los titulares, acorde con lo señalado en el Concepto Técnico transcrito, de conformidad con lo consagrado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, para que los presente en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

- El Formato Básico Minero Anual de 2011

Finalmente, dado a que ha sido considerado técnicamente aceptable, se procederá a **APROBAR** lo siguiente:

- El pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración.
- El pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de construcción y montaje.
- Los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2012, 2018 y 2019.
- Los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2017 y 2018.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2021020007959 del 22 de febrero de 2021**, al titular minero de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** a la sociedad **CERROMATOSO S.A.**, con Nit **860.069.378-6**, representada legalmente por el señor **RICARDO ESCOBAR PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **70.109.614**, o por quien haga sus veces, es titular del contrato de Concesión Minera No. **7005**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **TARAZÁ** de este Departamento, suscrito el 09 de diciembre de 2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 07 de diciembre de 2011, con el código: **B7005005.**, para que en el término de (30) días siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente:



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(05/05/2021)**

- Corrección de la Póliza Minero Ambiental No.000169900401, emitida por Seguros Comerciales Bolívar S.A., teniendo en cuenta los criterios técnicos y económicos establecidos en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico trasladado.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR** al titular minero que, de resultar confirmadas las Resoluciones recurridas, deberá allegar las obligaciones causadas y pendientes por cumplir.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA**, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución N° 91544 de 24 de diciembre de 2014, a la sociedad **CERROMATOSO S.A.**, con Nit **860.069.378-6**, representada legalmente por el señor **RICARDO ESCOBAR PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **70.109.614**, o por quien haga sus veces, es titular del contrato de Concesión Minera No.**7005**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **TARAZÁ** de este Departamento, suscrito el 09 de diciembre de 2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 07 de diciembre de 2011, con el código:**B7005005.**, para que en el término de (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue:

- El Formato Básico Minero Anual de 2011

**PARÁGRAFO: RECORDAR** al titular minero que, a partir del año 2020 los FBM se deben presentar vía *web* en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

**ARTÍCULO CUARTO: APROBAR** al interior de las diligencias de Contrato de Concesión Minera No. **7005**, lo siguiente:

- El pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración.
- El pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de construcción y montaje.
- Los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2012, 2018 y 2019.
- Los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2017 y 2018.

**ARTÍCULO QUINTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO** al titular minero el Concepto Técnico No. **2021020007959 del 22 de febrero de 2021.**

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.



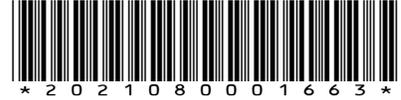
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 05/05/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA  
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Gustavo Enrique Arcila Quintero Abogado Contratista	
Revisó	Sara Cristina Velásquez Ortega Líder Jurídico	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora jurídica	
Aprobó	Ramón Antonio Acevedo Profesional Universitario	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia